

necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos, en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr., Director general de Comercio Exterior.

476 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, número 196, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-19301-3, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía (27), que será: Mercancía 27) Pentacritrila, posición estadística 29.04.66.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

477 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, a la Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» (ED-3).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» solicita la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante este Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando, correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar, exclusivamente, en la modalidad de «Seguros de

pensiones sin reembolso de primas», aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales del Seguro en caso de Vida y Rentas, así como las condiciones especiales, particulares, base técnica y tarifa de la citada modalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

478 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en las modalidades Pensión temporal inmediata, Seguro de capital diferido y Seguro de Vida temporal a la Entidad «Caja de Ahorros Layetana» (ED-5).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Ahorros Layetana» solicita la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante ese Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando, correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Caja de Ahorros Layetana» en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar en las modalidades Pensión temporal inmediata, Seguro de capital diferido y Seguro de Vida temporal, aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de cada una de las citadas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

479 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en las modalidades Renta mensual, Ahorro diferido anticipado en caso de muerte, Pensiones vitalicias (inmediata y diferida), Capitales dotales, Libreta de ahorro para becas de estudio y trabajo, Rentas diferidas y Ahorro con indemnización en caso de muerte, a la Entidad «Caja de Ahorros de Cataluña» (ED-4)*

Ilmo. Sr.: A la vista del recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de julio de 1987 por la Caja de Ahorros de Cataluña contra la Orden de 28 de mayo de 1987, por la que se denegaba su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y por su delegación el Subsecretario de Economía y Hacienda ha resuelto con fecha 18 de diciembre de 1987 estimar el citado recurso y anular la Orden de 28 de mayo de 1987.

Por ello se hace preciso, a efectos de dar cumplimiento a dicha Resolución, proceder a dictar Orden de inscripción de la Caja de Ahorros de Cataluña en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante ese Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo a la Caja de Ahorros de Cataluña en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre

Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar en las modalidades Renta mensual, Ahorro diferido anticipado en caso de muerte, Pensiones vitalicias (inmediata y diferida), Capitales dotales, Libreta de ahorro para becas de estudio y trabajo, Rentas diferidas y Ahorro con indemnización en caso de muerte, aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de cada una de las modalidades citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

480 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Española de Agrupaciones de Productores Agrarios (FEAPA).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de exportadores, reconocer a la Federación Española de Agrupaciones de Productores Agrarios (FEAPA) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

481 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de la energía eléctrica, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de la central térmica de «Los Barrios» presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la central térmica de «Los Barrios», aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Supresión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos a los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

482 *RESOLUCION de 7 de enero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 7 de enero de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de enero de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 1, 39, 4, 41, 43, 38.
Número complementario: 48.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 2/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de enero de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 7 de enero de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

483 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,614	112,896
1 dólar canadiense	87,441	87,659
1 franco francés	20,139	20,189
1 libra esterlina	202,896	203,404
1 libra irlandesa	180,674	181,126
1 franco suizo	83,166	83,374
100 francos belgas	324,699	325,511
1 marco alemán	68,008	68,178
100 liras italianas	9,253	9,277
1 florin holandés	60,474	60,626
1 corona sueca	18,796	18,844
1 corona danesa	17,694	17,738
1 corona noruega	17,713	17,757
1 marco finlandés	27,815	27,885
100 chelines austriacos	966,291	968,709
100 escudos portugueses	82,547	82,753
100 yens japoneses	86,981	87,199
1 dólar australiano	79,650	79,850
100 dracmas griegas	85,743	85,957
1 ECU	140,404	140,756